

Convenio de Concesiones

Conforme al párrafo 1 del artículo 2 y artículo 3 de la Ley sobre el Fomento de Colegios Alemanes en el Extranjero (Ley sobre Colegios en el Extranjero)

Preámbulo

Sobre la base de la Ley sobre Colegios en el Extranjero y tomando conciencia de que los Colegios Alemanes en el Extranjero

- Entregan una imagen positiva sostenible de Alemania;
- Hacen un importante aporte al desarrollo social y al fomento del idioma y de la cultura alemanes;
- Son lugares de encuentro, del aprendizaje común, de la formación escolar de caracteres, de la biculturalidad y del intercambio intercultural;
- Tienen en cuenta los valores democráticos de Alemania, garantizando a alumnos y alumnas, a apoderados y profesores una participación apropiada en la vida escolar;

La República Federal de Alemania, representada por el Ministro Federal de Relaciones Exteriores, a su vez representado por el Director del Departamento de Cultura y Comunicaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores

– la Federación –

Y

El Colegio Alemán de Valparaíso, Chile

- el Sostenedor –

Celebran el siguiente Convenio de derecho público:

Artículo 1

Conforme al párrafo 1 del artículo 2 de la Ley sobre Colegios en el Extranjero, se concede al Colegio Alemán de Valparaíso (Deutsche Schule Valparaíso – DSV) el status de “Colegio Alemán en el Extranjero”.

Artículo 2

En su función como Colegio Alemán en el Extranjero, el DSV ofrece los siguientes diplomas:

En conformidad con el Nº 2 del párrafo 2 del artículo 2 de la Ley sobre Colegios en el Extranjero, el Bachillerato Internacional Bilingüe GIB;

En conformidad con el Nº 3 del párrafo 2 del artículo 2 de la Ley sobre Colegios en el Extranjero, el certificado de dominio del idioma alemán “Deutsches Sprachdiplom II”.

Si se llegara a ofrecer otros diplomas alemanes o internacionales con influencia alemana, se deberá modificar este Convenio.

Artículo 3

Este Convenio se someterá a la legislación alemana. No se aplicará legislación extranjera alguna, aunque la legislación alemana lo indique. La jurisdicción corresponderá a la ciudad de Colonia.

Artículo 4

- (1) Las partes se comprometen a solucionar cualquier controversia de manera amigable. En caso de que ello no condujere a acuerdo alguno, antes de iniciar un proceso judicial y con el fin de resolver todas las controversias resultantes de o relacionadas con este Convenio, las partes acuerdan someterse un procedimiento de conciliación, a objeto de lograr un acuerdo fiel a sus intereses. Con este fin se formará un Comité Conciliador conforme al párrafo 2.
- (2) El Comité Conciliador estará compuesto por un Presidente neutral, nombrado de común acuerdo entre las partes, en calidad de Conciliador, y una persona de confianza de cada una de las partes. Las partes contractuales no podrán sugerir personas directamente involucradas en la controversia. En caso de que las partes no coincidiesen en cuanto al Presidente, presidirá el Comité el representante diplomático o consular de la República Federal de Alemania competente en el domicilio. Ejercerá esta función de manera independiente y no se someterá a instrucciones.
- (3) El Presidente transmitirá el acuerdo logrado en el procedimiento de conciliación inmediatamente y por escrito a las partes. Las partes deberán ponerlo en práctica inmediatamente. Se elaborará un acta acerca del procedimiento ante el Comité Conciliador. Ésta será firmada por el Presidente.
Si no se llegase a un acuerdo a través del Comité de Conciliación, las partes tendrán la libertad de llamar al tribunal administrativo competente.
- (4) Ello no afectará la posibilidad de dar término a este Convenio con efecto inmediato o con un plazo apropiado, en conformidad con el párrafo 2 del artículo 3 de la Ley sobre Colegios en el Extranjero.

Artículo 5

Si alguna disposición de este Convenio demostrase no tener vigencia total o parcialmente o fuese imposible de realizar, o llegase a perder su vigencia o a ser imposible de realizar debido a modificaciones a la legislación posteriores a la firma de este Convenio, ello no afectará a las demás disposiciones de este Convenio ni a la vigencia del Convenio en su globalidad. Se deberá reemplazar la disposición sin vigencia o imposible de realizar mediante una disposición vigente y posible de realizar que se acerque lo más posible al sentido y a la finalidad de la disposición inválida. Si este Convenio resultare incompleto, se considerarán acordadas aquellas disposiciones que correspondan al sentido y a la finalidad de este Convenio y que habrían sido acordadas en caso de haber sido consideradas.

Artículo 6

Para que cualquier modificación o complemento de este Convenio tenga validez, deberá hacerse por escrito. Ello también regirá para la modificación de esta cláusula relativa a la necesidad de la forma escrita.

En representación de la Federación:

En representación del Sostenedor:

Berlín, a ...
Dr. Andreas Görgen

Valparaíso, a ...
Director

Certifico que el texto precedente es una traducción fiel del original en idioma alemán que tuve a la vista.

Santiago, 23 de marzo de 2015

Ines Kannegger
Traductora Alemán-Español